

a. Fall
373.512.6
1

11852

MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARIA DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA



REGLAMENTO DE CALIFICACIONES EXAMENES Y PROMOCIONES



BUENOS AIRES

25-3-68
Argentina

INV	011852
SIG	Foll 373.512.6
LIB	1

REGLAMENTO

DE CALIFICACIONES

EXAMENES Y PROMOCIONES

APROBADO POR RESOLUCION Nº 271/67
EXPEDIENTE C-104.537 c/9010|62 c/16.935|64

05863

**REGLAMENTO DE CALIFICACIONES,
EXAMENES Y PROMOCIONES**

S U M A R I O

1 — <i>Consideraciones Preliminares</i>	5
2 — <i>Alcances</i>	6
3 — <i>División del Año Escolar</i>	6
4. — <i>Calificaciones</i>	7
4.1. Escala de Calificaciones	
4.2. Calificaciones Diarias	
4.3. Pruebas Escritas de Recapitulación	
4.4. La Libreta de Calificaciones	
4.5. Calificación "Promedio Trimestral" de cada Asignatura	
4.6. Promedio Anual de Cada Asignatura	
4.7. Trabajos Prácticos	
4.8. Calificaciones de los Exámenes	
4.9. Calificación Definitiva	
4.10. Promedio General de Calificaciones	
5 — <i>Exámenes</i>	13
5.1. Clases de Exámenes	
5.2. Fechas en que se toman los Exámenes	
5.3. Características de los Exámenes	
5.4. Programas de Exámenes	
5.5. Condiciones Requeridas para Rendir Examen	
5.6. Del Tribunal Examinador	
5.7. Documentación a utilizar en los Exámenes	
6 — <i>Promociones</i>	18
6.1. y 6.2. Condiciones que debe reunir el Alumno para ser Promovido	
6.3. Condiciones Particulares de Inscripción en los Casos de Equivalencias de Estudios	
6.4. Disposiciones Transitorias sobre Promociones	
6.5. Suspensión de Promoción	
6.5.2. Disposición Transitoria sobre Suspensión de Promoción	
7 — <i>Repetición del Año</i>	20
7.1. Situaciones en que Corresponde la Repetición del Año	
7.2. Disposición Transitoria sobre Repetición del Año Cursado	

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Sirve a los objetivos de una mejor aplicación del presente Reglamento de Calificaciones, Exámenes y Promociones, el efectuar algunas consideraciones generales sobre ciertos aspectos que hacen al contenido educativo que debe presidirlo, al espíritu que anima su estructura formal y también a algunas cuestiones de orden operativo que faciliten su correcta utilización.

El proceso educativo utiliza como elemento indispensable para el ajuste y corrección de la actividad educadora, en sus distintos aspectos integrantes, el de la evaluación de los resultados obtenidos.

Las condiciones generales en que se halla nuestro sistema educacional no permiten aún, pero sí, dirigirnos progresivamente hacia métodos de evaluación, con los que sea posible una apreciación cada vez más certera de los conocimientos del educando, del proceso evolutivo de su rendimiento y de la determinación de causas que traban la superación de sus fallas.

Circunstancialmente, la utilización del método clásico, articulado en un hacer educativo acorde con los cánones de la didáctica moderna, en el que se conjuguen las calificaciones diarias a alumnos de cada clase, con pruebas de recapitulación e intercambio de opiniones en las reuniones del claustro de educadores, hace posible una determinación aceptable de los resultados a evaluar: los conocimientos, destrezas y aptitudes que el conjunto y cada uno de los educandos, ha incorporado a su ser, para su aplicación eficaz a las necesidades tecnológicas particulares que motivan la existencia de cada curso de las escuelas dependientes.

La labor educativa de cada docente al frente de alumnos, tiene entre otros, los dos siguientes campos de acción, que son principales: el de impartir los conocimientos de la asignatura a su cargo y el determinar la asimilación que de los mismos se va operando en sus discípulos. La desatención o distorsión de la actividad educativa en cualquiera de estos dos campos, resta a la clase sus valores formativos y quiebra la perspectiva de una labor fructífera.

Es particularmente importante en el proceso del aprendizaje, la continuidad con que debe desarrollarse, no sólo en lo que hace a los conocimientos que cada educador imparte sino en el estudio gradual y sistematizado por parte de los alumnos. Dé ahí que la didáctica de nuestro tiempo al tratar la planificación de la clase tipo, en su "cronometraje", entre otros ordenamientos adecuados, destina los minutos iniciales a recapitulación interrogativa, estableciendo el enlace imprescindible con los temas de clases anteriores; luego, su parte central, más extensa, al desarrollo del tema por el profesor; y los minutos finales, a la síntesis conceptual y de integración de lo visto, como así también a la determinación de las tareas de estudio. De tal modo, dentro del esquema enunciado, en su primera parte se tiende a satisfacer la necesidad de controles, mediciones, calificaciones, ajustes de ritmo y otros aspectos que constituyen la técnica didáctica, la que se propone lograr que las respuestas a las enseñanzas sean fructuosas. Con esto se induce, de hecho a los alumnos, a la asidua preparación de sus lecciones y trabajos y se tiende así a consolidar —o crear— en ellos, el hábito de estudio y trabajo diario. Esto claro está, sin dejar de tener en cuenta, al mismo objeto las clases típicas, destinadas a la integración y fijación del aprendizaje.

Cabe recomendar que no se omita calificar a un alumno en ninguna de las oportunidades en que ello sea posible, evitando hacerlo con aspectos muy parciales de un tema, que no reflejen su preparación de conjunto en el mismo; que se aumente la cantidad de calificaciones a aquellos alumnos que no hayan adquirido aún el hábito del estudio; y que se aplique tal método en todos los cursos, pero enfatizándolo a ese efecto en los de primer año.

Las calificaciones frecuentes producen, por otra parte, un conocimiento más profundo en el profesor, de las características de cada uno de sus alumnos; del proceso

evolutivo de su dedicación y rendimiento y consecuentemente, facilitan una calificación individual más objetiva y por lo tanto más justa. Esa interacción entre Profesor o Maestro y el educando, debe adquirir, al traducirse en calificación, el carácter de un acto de mutua y plena conciencia, en el que la ética se constituya en el valor prioritario.

En otro orden de cosas, no sólo cabe recordar lo establecido en el punto 4.4.1, Cap. III, Título III del Reglamento General, en el sentido de que las sanciones disciplinarias que sean aplicadas a un alumno no deben incidir en sus calificaciones, sino que en éstas deben ponerse en juego los estímulos psicológicos educativos, orientados en sentido diverso según las características de cada educando, pero convergiendo siempre al objetivo de que cada alumno, y en especial los menos dotados, superen con el trabajo las dificultades que toda actividad nueva crea. Se concluye así, como si el docente desarrolla didáctica y plenamente las sucesivas fases de este proceso, orientando y ayudando al alumno para la superación de sus dificultades a fijar lo aprendido, es dable prever superiores resultados.

Las denominadas pruebas de recapitulación complementan las calificaciones diarias, dentro de cada término lectivo. Con ella se tiende a la superación de inhibiciones individuales para someterse a cierto tipo de pruebas de suficiencia. Además, mejoran las posibilidades de asimilación, al fraccionar la revisión y estudio de cada asignatura a lo largo del año lectivo.

Las reuniones de evaluación conceptual previstas en el punto 2.4.2., Capítulo II, Título III del Reglamento General, permitirán al profesor o maestro contrastar la propia evaluación sobre cada alumno, con la de sus colegas y decidir sobre aspectos particulares que deben ser comunicados a los padres para la notificación prevista en dicho punto del Reglamento.

Es de la responsabilidad de cada educador crear las condiciones que permitan un reflejo más fiel de los conocimientos de cada alumno, durante las interrogaciones, pruebas y exámenes a que se lo someta, a cuyo fin debe arbitrar los recursos que las ciencias de la educación ponen a su alcance.

Es de incumbencia de la Escuela como unidad, y de cada profesor y maestro, la correcta aplicación del sistema de evaluación adoptado, siendo de responsabilidad de su Dirección el desarrollo de las acciones necesarias para que así se opere.

En las presentes normas se establecen obligaciones que los profesores y maestros deben cumplir, en relación con la documentación sobre calificaciones y exámenes: libretas, planillas por término, programa de exámenes, actas de los mismos, etc., cuyo diligenciamiento en cuanto a contenido, tiempo y forma, suministran a la Dirección elementos para la evaluación y calificación de la labor de cada docente.

2. *ALCANCES*

2.1. Estas normas son de aplicación en todos los cursos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica de Varones y/o Mujeres, dependientes del CONET y no alcanzan al Instituto Superior del Profesorado Técnico, a los cursos para graduados o especiales, a los de Capacitación Docente Femenina, Telescuelas Técnicas, ni a las Misiones de residencia transitoria (Monotécnicas y de Cultura Rural y Doméstica).

2.2. En la Asignatura Educación Física, son de aplicación las normas establecidas por la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.

3. *DIVISION DEL AÑO ESCOLAR*

3.1. El año escolar se divide en tres términos lectivos, según lo determine el Calendario Escolar.

4. CALIFICACIONES

4.1. Escala de calificaciones

4.1.1. Se empleará la escala numérica de cero a diez, con los siguientes significados conceptuales:

- 10 (diez): sobresaliente;
- 9 (nueve) y 8 (ocho): muy bueno;
- 7 (siete) y 6 (seis): bueno;
- 5 (cinco) y 4 (cuatro): regular;
- 3 (tres), 2 (dos) y 1 (uno): aplazado;
- 0 (cero): reprobado.

De diez a cuatro inclusive, son calificaciones de aprobación.

4.2. Calificaciones diarias

4.2.1. En todas sus clases los profesores y los maestros de Enseñanza Práctica calificarán a sus alumnos por medio de interrogaciones, exposiciones, ejercicios y trabajos; al hacerlo, evaluarán la asimilación de los conocimientos y los hábitos de estudio y de trabajo del alumno.

Ocasionalmente podrán tomarse lecciones colectivas escritas sobre el tema de la clase anterior. Estas pruebas, que deben ser corregidas y calificadas en corto término, se devolverán, luego de ello, a los alumnos, quienes las agregarán a sus carpetas, previa notificación de sus padres, controlada por el respectivo Profesor o Maestro.

4.2.1.1. En las asignaturas predominantemente prácticas, como Taller, Dibujo, Laboratorio y Práctica de la Especialidad, las calificaciones diarias corresponderán a aspectos integrantes del trabajo realizado, como ser: conocimientos teóricos y/o tecnológicos aplicados; terminación de los trabajos (exactitud y prolijidad): ritmo de realización; aprovechamiento de equipos y materiales; y todo otro elemento que refleje la dedicación y eficiencia de la tarea que el alumno realiza.

4.2.1.2. Si el Profesor o el Maestro llamare para calificar a un alumno que no asistió a clase, deberá repetir el llamado en cada clase siguiente, hasta que el alumno esté presente. Las calificaciones diarias eliminan prácticamente la existencia de calificaciones de "ausente" en los términos lectivos.

4.2.1.3. El educando no debe ser calificado globalmente sólo "por concepto" o ("nota de concepto") dado que esa calificación generaliza y frecuentemente torna subjetivos elementos concretos que pueden y deben ser diariamente calificados.

4.2.2. Los inspectores y directores podrán tomar, cuando lo juzguen necesario, lecciones escritas colectivas sobre el tema fijado a los alumnos para interrogación del día; las mismas, una vez corregidas y calificadas por el funcionario que las tomó serán entregadas al docente a cargo de la materia, quien deberá computar como calificación diaria la nota asignada y las devolverá a los alumnos para que las agreguen a sus carpetas, previa notificación de sus padres, controlada por el respectivo profesor o maestro.

4.2.3. Cuando resulte inevitable que en una división haya un alumno vinculado por parentesco con un profesor, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, las calificaciones diarias del mismo serán reemplazadas por las notas que obtenga en pruebas escritas que mensualmente y sin previo aviso, tomará y calificará el Director o el miembro del personal directivo que él designe, sobre el tema fijado a los alumnos para su interrogación en ese día. En las asignaturas de carácter práctico los mismos funcionarios calificarán los trabajos realizados por dicho alumno.

- 4.2.4. En todos los casos el profesor o maestro debe informar al alumno la nota con que lo califica.
- 4.3. *Pruebas escritas de recapitulación*
- 4.3.1. Cada profesor, en su respectiva asignatura, tomará una prueba escrita de recapitulación, antes de la finalización de cada término lectivo.
- 4.3.1.1. Estas pruebas no serán tomadas en Dibujo del Ciclo Básico, Cursos Prácticos y Nocturnos para formación de Operarios, así como tampoco en Taller o Práctica de la Especialidad de todos los cursos en que estas normas son de aplicación.
- 4.3.2. La prueba escrita de recapitulación versará exclusivamente sobre los temas completados en su desarrollo e integración, por cada profesor, hasta la clase anterior en que dicha prueba deba rendirse.
- 4.3.2.1. Cada profesor informará a la Dirección, por intermedio del Departamento respectivo, los temas que abarcará la prueba de recapitulación de la asignatura a su cargo. Las autoridades del Departamento consignarán en dicho informe las observaciones a que hubiere lugar. Los mencionados informes deben obrar en poder de la Dirección antes de la realización de la prueba correspondiente.
- 4.3.3. La Dirección de la Escuela programará la distribución de fechas en que estas pruebas serán rendidas por los alumnos, observando que:
- a) Se verifiquen en los últimos días de cada término.
 - b) Abarquen el menor número de días que sea posible, para cada división.
 - c) Ningún alumno debe rendir más de una prueba de recapitulación por día.
- 4.3.3.1. Las pruebas de recapitulación serán anunciadas a los alumnos con no menos de una semana de antelación.
- 4.3.4. Una vez que estas pruebas sean calificadas y sus notas registradas por el correspondiente profesor, éste las entregará a cada alumno para la notificación de su padre o tutor, quien deberá devolverlas a la Dirección, desde donde se dispondrá su reintegro al alumno para que las agregue a la carpeta respectiva.
- 4.3.5. El alumno ausente a una o más pruebas de recapitulación, por causa de fuerza mayor debidamente fundada y comunicada a la Dirección, inmediatamente de producida dicha causa, deberá rendir las mismas a partir de la primera clase a la que asista, dentro del término lectivo correspondiente y siempre que se cumpla el recaudo del punto 4.3.3., inciso c). La Dirección de la Escuela podrá, en aquellos casos en que se cumplan las condiciones establecidas y resulte imposible otra solución, prorrogar el primero y segundo término hasta un máximo de siete (7) días lectivos, a fin de que se tomen estas pruebas de recapitulación.
- 4.3.6. Las pruebas de recapitulación para el alumno cuyo caso está previsto en el punto 4.2.3., serán tomadas y calificadas por el Director o miembro del personal directivo que éste designe; versarán sobre temas incluidos en el temario correspondiente, pero serán distintos a los que integren las pruebas de los restantes alumnos de la división.
Luego de calificadas y registradas sus notas por el profesor, se seguirá con estas pruebas el trámite indicado para sus similares.
- 4.4. *La libreta de calificaciones*
- 4.4.1. Las calificaciones diarias, así como las de las pruebas de recapitulación, serán registradas por cada profesor y maestro, en el momento de producirse, con tinta, en una libreta sellada, foliada y firmada por el Director,

en las que serán debidamente salvadas las enmiendas o raspaduras que se produjeren.

4.4.2. Esta libreta, que cada docente llevará a todas sus clases, debe permanecer en la Escuela, y guardarse en el lugar que a ese efecto destine la Dirección, bajo llave preferentemente en la Regencia o Sala de Profesores.

4.5. *Calificación "promedio trimestral" de cada asignatura*

4.5.1. En cada asignatura la calificación promedio de cada término lectivo será un número entero. Para determinarla, el profesor hallará el promedio aritmético de las calificaciones diarias —entre las que se incluye, a este efecto, la de la prueba de recapitulación— y adoptará como "promedio trimestral" el número entero aproximado a dicho promedio aritmético.

4.5.1.1. Es facultad del profesor o maestro decidir si adopta el entero próximo por defecto o exceso, salvo que el promedio aritmético sea mayor que tres (3) y menor que cuatro (4), en cuyo caso el "promedio trimestral" será tres (3).

4.5.1.2. De producirse el caso excepcional y por razones justificadas de que un alumno no hubiere sido calificado en ninguna oportunidad durante todo un término, su "promedio trimestral" en el mismo será "ausente". De no darse causa justificatoria comprobada corresponderá calificar con cero (0).

4.5.1.3. En los casos para los que tengan vigencia normas específicas para la exención de asistencia a las clases de Taller y/o Educación Física, se consignará "Ex. As." en los lugares en que deban anotarse los promedios trimestrales. En el lugar destinado a "Observaciones" de los Boletines de Calificaciones, se aclarará que esta abreviatura significa: Eximido de asistir a clase.

4.5.2. Con anticipación suficiente a la finalización de cada término la Dirección hará entregar una planilla de calificaciones, por división y asignatura, a cada profesor y maestro, en la que deberá figurar la nómina de alumnos correspondientes.

4.5.2.1. El profesor o maestro llenará dicha planilla, registrando en ella todas las calificaciones diarias, las notas de la prueba de recapitulación y la calificación promedio; esta última en letras y números. Los ausentes a las pruebas de recapitulación se anotarán de modo que queden destacados. Salvará debidamente las enmiendas o raspaduras que se hubieren producido, firmará sin dejar renglones en blanco y consignará la fecha de elevación a la Dirección.

4.5.2.2. Tratándose de Taller, cuando el alumno haya rotado por dos o más secciones dentro de un término, cada maestro volcará a la planilla las calificaciones diarias que haya producido y firmará al pie de las mismas. La determinación de la calificación promedio en estos casos, corre por cuenta del Jefe General de Enseñanza Práctica, o quien haga sus veces a cargo de quien estará también el cierre de dicha planilla.

4.5.2.3. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha establecida como final de los dos primeros términos, y en el día de su última clase, para el tercer término, los profesores y maestros entregarán las planillas de calificaciones a la Dirección, debidamente cumplimentadas.

4.5.2.4. Los directores quedan facultados además de otras medidas que puedan corresponder, a disponer la confección de las planillas de calificaciones que no le hubieran sido elevadas en las fechas previstas. Utilizará para ello las libretas de calificaciones correspondientes.

- 4.5.2.5. Para los casos previstos en el punto 4.2.3., el Director o la autoridad directiva que él haya designado, dejará constancia en la planilla de calificaciones correspondiente, de la causa por la que ha calificado al alumno, firmando a continuación.
- 4.5.3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha tope de recepción de las planillas de calificaciones por la Dirección, ésta hará comunicar los promedios trimestrales a los padres de los alumnos, mediante el Boletín de Calificaciones. Posteriormente se volcarán estas calificaciones promedio del término al Registro General de Calificaciones, hecho lo cual, las mencionadas planillas se archivarán por división y término lectivo.
- 4.6. *Promedio Anual de cada asignatura.*
- 4.6.1. El promedio anual de cada asignatura es el número con centésimos, que resulta de dividir la suma de los promedios trimestrales obtenidos por el alumno, por el número de términos lectivos en que el mismo fue calificado numéricamente. Los "ausentes" enunciados en 4.5.1.2., así como los "eximidos de asistir a clase", considerados en 4.5.1.3., no constituyen calificación numérica, y en consecuencia no serán tenidos en cuenta al sumar los promedios trimestrales, ni al contar el número de términos por el que debe dividirse dicha suma.
- 4.6.2. Los promedios anuales de todas las asignaturas serán comunicados a los padres o tutores, juntamente con los promedios del tercer término lectivo, por medio del Boletín de Calificaciones.
- 4.7. *Trabajos Prácticos*
- 4.7.1. Por trabajo práctico se entienden las elaboraciones, experiencias, verificaciones y determinaciones varias, realizadas en talleres, gabinetes y laboratorios, así como también los ejercicios de aplicación como problemas, láminas, planos, dictados, mapas, informes, monografías, etc., que cada profesor y maestro indique que deben realizarse en su asignatura.
- A tal efecto cada profesor y maestro informará a la Dirección, a través del Departamento respectivo, el plan de trabajos prácticos que realizará durante el año, así como todo ajuste que produzca y sus causas.
- No se consideran trabajos prácticos las anotaciones o apuntes que se den en clase, para registrar los conocimientos desarrollados en las mismas.
- 4.7.2. Para facilitar la supervisión y control, cada profesor o maestro numerará correlativamente todos los trabajos prácticos que se efectúen en su asignatura.
- 4.7.3. Los trabajos prácticos serán calificados dentro de cada término lectivo, en cuya planilla de calificaciones y para cada alumno, el profesor o maestro respectivo hará constar en qué porcentaje fueron realizados.
- 4.7.3.1. En las asignaturas predominantemente prácticas, como Taller, Dibujo, Laboratorios, Práctica de la Especialidad, Trabajos Prácticos y Proyectos en las que los trabajos prácticos correspondientes reúnen el conjunto de conocimientos y/o adiestramientos que el alumno ha adquirido, la no presentación en término de cada trabajo práctico se calificará con nota de aplazo, salvo que medie justificación fundada del no cumplimiento, formulada ante el correspondiente profesor o maestro, quien, para el caso de justificarlo, fijará nueva fecha de entrega.
- 4.7.3.2. Las asignaturas que en algunos planes de estudio estén desdobladas en parte teórica y parte práctica —excepción hecha de las correspondientes a asignaturas Química de esa especialidad, en su Ciclo Superior— deben ser consideradas para la calificación y efectos consecuentes, como una sola asignatura. Vale decir, que serán calificadas y examinadas como una sola asignatura, a

cuyo efecto la planilla de calificaciones correspondiente será confeccionada y firmada por profesores que dicten dichas dos partes.

- 4.7.4. Cada alumno que deba rendir examen en asignatura en que se hayan realizado trabajos prácticos, deberá presentar la totalidad de los mismos a la correspondiente mesa examinadora, sin cuyo requisito no podrá rendir examen.
- 4.7.4.1. Si el alumno obtuvo promedio anual de eximición en asignatura en que han sido realizados trabajos prácticos y no presentó la totalidad de los mismos, será considerado no aprobado en dicha asignatura, hasta que presente y se le den por cumplidos esos trabajos prácticos.
- 4.7.5. En el último término lectivo, los profesores y maestros consignarán en la respectiva planilla de calificaciones, si cada alumno dio o no cumplimiento a la presentación de la totalidad de los trabajos prácticos. A este efecto habilitará como plazo, hasta la última clase que deba dictar en el año, en la correspondiente división.
 - 4.7.5.1. El alumno que no hubiera presentado sus trabajos prácticos dentro del plazo previsto en el punto anterior podrá completarlos, a cuyo efecto debe cumplirse el siguiente trámite:
 - a) El alumno presentará la solicitud del caso al correspondiente profesor o maestro, hasta el 10 de diciembre o día hábil anterior del año en que cursó la asignatura.
 - b) El profesor o maestro que reciba el pedido, fijará por escrito —con notificación del interesado— el nuevo plazo otorgado para presentar sus trabajos, que no podrá exceder del 28 de febrero del año calendario siguiente.
 - 4.7.5.2. El profesor o maestro que reciba solicitudes de prórroga para presentación de trabajos prácticos, según se indica en el punto anterior, elevará las mismas a la Dirección, el primer día hábil de marzo siguiente, informando qué alumnos completaron los trabajos prácticos, y quiénes no lo hicieron.
 - 4.7.5.3. El alumno que complete sus trabajos prácticos, según el informe establecido en el punto anterior, será incluido en la lista de examen complementario de la respectiva asignatura si su promedio anual en la misma no alcanzó al exigido para la eximición; si dicho promedio anual fue de eximición, el Director dispondrá que se registre la anotación pertinente para que sea válida la aprobación definitiva de la asignatura.
 - 4.7.5.4. Si el alumno que no completó sus trabajos prácticos en ninguna de las condiciones previstas en los puntos anteriores, se halla en situación de repetir el año, deberá volver a cursarlo, ceñido a las mismas exigencias que si lo cursara por primera vez.
 - 4.7.5.5. Si el alumno que no completó sus trabajos prácticos, según se prevé en los puntos anteriores, está en cambio, en situación de ser promovido, tanto si su promedio anual en la respectiva asignatura alcanzó al exigido para la eximición, como en el caso contrario, deberá volver a realizar los trabajos prácticos de la asignatura. Para ello solicitará a la Dirección el Plan de trabajos a cumplir, los que efectuarán bajo la orientación y control del profesor o maestro que el Director designe. Si al finalizar el nuevo año lectivo completó dichos trabajos, será admitido al examen previo —salvo que su promedio anual fuera de eximición, en cuyo caso habrá aprobado definitivamente la materia—. Si al finalizar el nuevo año lectivo, no completó los trabajos fijados será considerado definitivamente aplazado en la asignatura de que se trate; no pudiendo rendir examen en el período de exámenes siguientes y/o sucesivos sino satisface ese requisito.

4.8. *Calificaciones de los Exámenes*

4.8.1. Luego de tomar exámenes a los alumnos, el Tribunal Examinador determinará en primer lugar qué alumnos aprobaron el mismo, y quiénes resultaron aplazados. Esta decisión se adopta por mayoría.

4.8.1.1. En el caso de que la Mesa Examinadora haya resuelto aprobar al alumno, ninguno de sus integrantes podrá asignarle calificación no aprobatoria; análogamente en caso contrario.

4.8.2. La calificación del examen será un número entero.

4.8.2.1. En las asignaturas en las que solamente se toman examen oral, la calificación de cada alumno se determina por acuerdo entre los integrantes del Tribunal Examinador; si no se logra dicho acuerdo, la calificación del examen se determina hallando primero el promedio aritmético de las notas asignadas por los tres integrantes de la Comisión, y adoptando el número entero más próximo a dicho promedio.

4.8.2.2. En las asignaturas en las que se toma examen escrito y oral, o teórico y práctico, la calificación del examen será una sola.

La nota de cada prueba se determinará por el mismo procedimiento que para las asignaturas en las que solamente se toma examen oral.

Si la nota de una de las pruebas es no aprobatoria, la calificación del examen será dicha nota.

Si las notas de ambas pruebas son aprobatorias, la calificación del examen será el promedio de dichas notas, cuando resulte un número entero; si el promedio diera con fracción de cincuenta centésimos, el tribunal adoptará como calificación del examen el número entero aproximado por defecto o por exceso, que decida por mayoría.

4.9. *Calificación Definitiva*

4.9.1. Se llama calificación definitiva en una asignatura, a aquella con la que el alumno aprueba definitivamente la misma, y siempre que resulte promovido del año de estudios al que dicha asignatura corresponde.

4.9.2. Las calificaciones definitivas serán expresadas en números, con aproximación de hasta un centésimo.

4.9.3. La calificación definitiva de una asignatura es el promedio anual de la misma, si se cumplen *todas* las siguientes condiciones:

- a) promedio anual igual o mayor que siete (7)
- b) tercer término con calificación igual o mayor que cuatro (4)
- c) ningún término con "ausente"
- d) no más de un "ausente" en las pruebas trimestrales de recapitulación de la asignatura.
- e) trabajos prácticos realizados en su totalidad.

4.9.3.1. En los casos en que solamente no se cumpla la condición indicada en el inciso e) anterior, se procederá conforme se determina en los puntos 4.7.5.1. al 4.7.5.5.

4.9.4. La calificación definitiva de una asignatura en la que el alumno no alcanzó las condiciones de eximición, se obtiene cuando el alumno logra nota aprobatoria en el examen de fin de curso, complementario o previo. En estos casos, la calificación definitiva es la que resulta de dividir por dos la suma del promedio anual, más la mencionada nota aprobatoria del examen; si al determinar en esta forma la calificación definitiva, resultara inferior a cuatro puntos, se establecerá su valor en cuatro puntos.

4.10. *Promedio General de Calificaciones*

- 4.10.1. El promedio general de las calificaciones, de cada año de estudio, es el promedio aritmético, con aproximación de hasta un centésimo, de las calificaciones definitivas de todas las asignaturas de dicho año de estudios.
- 4.10.2. El promedio general de egreso, es el promedio aritmético, con aproximación de hasta un centésimo, de los promedios generales de todos los años de estudios que forman el curso o la carrera completa.

5. *EXAMENES*

5.1. *Clases de Exámenes*

5.1.1. *Exámenes de Fin de Curso*

Se denominan exámenes de fin de curso a los que se toman inmediatamente después de finalizadas las clases y que corresponden a las asignaturas cursadas en el año lectivo recién finalizado.

5.1.2. *Exámenes Complementarios*

Se llaman exámenes complementarios a los que se toman días antes de comenzar cada año lectivo y corresponden a asignaturas cursadas y no aprobadas en el año de estudios inmediato anterior.

5.1.3. *Exámenes Previos*

Se denominan exámenes previos, los que corresponden a asignaturas no aprobadas en los exámenes de fin de curso ni en los complementarios inmediatos siguientes, salvo que se trate de alumnos no eximidos que no presentaron sus trabajos prácticos completos en las fechas previstas en los puntos 4.7.5. y 4.7.5.1.

5.2. *Fechas en que se toman los exámenes*

5.2.1. Los exámenes de fin de curso, complementarios y previos, se tomarán en las fechas que anualmente determine el Calendario Escolar. Estas fechas comprenderán las especiales destinadas a los alumnos que se encuentran bajo bandera y para los egresados del último año de la carrera que deban completar curso.

5.2.2. Al programar las fechas de exámenes, se tendrá en cuenta que un mismo alumno no debe rendir más de un examen por día.

5.3. *Características de los exámenes*

5.3.1. En todas las asignaturas —exceptuando las que en los puntos siguientes tienen indicada forma distinta— los exámenes serán orales. Tal como es tradicional, los exámenes llamados orales, pueden complementarse con las escrituras que sean necesarias, en el pizarrón u otras formas usuales.

5.3.1.1. En Taller o asignatura práctica equivalente, así como en aquellas que en algunos planes de estudios aparecen desdobladas en dos —una de ellas práctica y la otra teórica— el examen correspondiente será teórico y práctico. La prueba práctica se tomará primero y será colectiva; solamente quienes la aprueban podrán rendir a continuación la prueba oral.

5.3.1.2. En las asignaturas: Dibujo (en sus diversas denominaciones), Dibujo y Caligrafía, Taquigrafía, Caligrafía, Estenografía y Dactilografía, los exámenes serán escritos pudiendo cumplimentarse con interrogatorio verbal. En las asignaturas de Dibujo y/o Proyectos del Ciclo Superior, los exámenes serán orales.

5.3.1.3. En Castellano, el examen tendrá dos partes, una escrita y otra oral. Pri-

- mero se tomará la prueba escrita al conjunto de los alumnos y solamente quienes la aprueben, podrán rendir a continuación la prueba oral.
- 5.3.1.4. Los exámenes de Educación Física se tomarán de conformidad con las directivas de la Dirección Nacional de Educación Física, Deportes y Recreación.
 - 5.3.2. El examen oral de cada alumno no se extenderá más de veinte (20) minutos.
 - 5.3.2.1. La prueba práctica de las asignaturas indicadas en 5.4.1.2. podrá extenderse hasta ciento ochenta (180) minutos.
 - 5.3.2.2. Las pruebas escritas tendrán una duración máxima de noventa (90) minutos.
 - 5.3.3. Para el examen oral, el alumno extraerá al azar dos bolillas del total que corresponda al respectivo programa, elegirá una de las bolillas insaculadas, a fin de iniciar su examen; la Comisión Examinadora podrá interrogarlo sobre los temas de la misma, de la otra bolilla extraída o sobre cualquier otro tema del programa.
 - 5.3.3.1. Antes de comenzar su exposición, o de ser interrogado, el examinando dispondrá de algunos minutos para ordenar sus conocimientos sobre el tema.
 - 5.3.3.2. El Tribunal Examinador atenderá un solo examen oral por vez.
 - 5.3.4. Para las pruebas escritas y para las prácticas, la Comisión hará insacular a un alumno, cuatro bolillas del total que integran el respectivo programa. El orden en que las mismas vayan saliendo, se hará corresponder a los temas a examinar, de 1 a 4.
 - 5.3.4.1. Para las pruebas prácticas de Taller o asignatura equivalente, en los casos en que la misma abarque más de un oficio o especialidad entre los que se hayan efectuado rotaciones con finalidad orientadora, el sorteo de temas se realizará entre los correspondientes al oficio o especialidad que cada alumno elija.
 - 5.3.4.2. En las pruebas escritas y en las prácticas, los temas sobre los que verse el examen se distribuirán de manera que los alumnos vecinos desarrollen o ejecuten temas distintos.
 - 5.3.4.3. Para las pruebas escritas y para las prácticas, el establecimiento proporcionará el papel o material que corresponda.

Cuando la pruebas se rinda sobre papel, éste llevará el sello de la Escuela, las firmas del Tribunal Examinador y del examinando y la calificación de la prueba, en números y letras.

Cuando la prueba se rinda sobre piezas de otro material —que pueda conservarse— se marcará la misma con otras formas de identificación y se le adosará tarjeta con el sello, las firmas indicadas y la calificación de la prueba, en números y letras.

Las pruebas prácticas que se rindan con materiales que no puedan conservarse, se complementarán con una monografía descriptiva del trabajo realizado, en la que se consignarán las firmas indicadas, el sello, y la calificación de la prueba, en número y letras.
 - 5.3.4.4. Las pruebas escritas y las prácticas (o sus monografías correspondientes cuando éstas no puedan ser conservadas) se archivarán ordenadamente en el establecimiento durante un año calendario.
 - 5.3.5. El alumno que sea sorprendido copiando o intentando copiar durante un examen escrito o práctico será reprobado sin más trámite. Igual medida se aplicará a los que valgan o intenten valerse de similares actitudes en un examen oral.

5.3.6. El alumno que sustituyese a otro en un examen será suspendido preventivamente de rendir otros exámenes, en tanto se adopta la sanción de separación temporal o la expulsión definitiva, previstas en los incisos d) y e) del punto 4.4., Capítulo III, Título III del Reglamento General. Similares medidas se aplicarán al alumno sustituido.

5.3.7. Será nulo todo examen que sea recibido con omisión de cualquiera de las formalidades establecidas en las presentes normas. Es de responsabilidad del Director la resolución que declare nulo un examen, para cuyo acto será previamente labrada la pertinente información sumaria. Lo actuado en estas circunstancias debe ser debidamente archivado en el establecimiento, para el caso de que la Inspección General requiera informe.

5.4. *Programas de exámenes*

5.4.1. Con intervención del correspondiente Departamento Docente, la Dirección adoptará un único programa de cada asignatura que contendrá la totalidad de los temas incluidos en el programa de estudios respectivo.

5.4.1.1. Para las asignaturas en que los exámenes sean orales, el programa de examen se confeccionará de modo que en cada una de sus bolillas, se incluyan temas correspondientes a varias bolillas del programa de estudios respectivo.

5.4.1.2. Para las asignaturas en que los exámenes incluyan prueba práctica, o sean únicamente escritos, cada bolilla del programa de examen contendrá el o los temas que puedan ejecutarse normalmente en el tiempo máximo previsto para estas pruebas.

El programa de examen para Taller o asignatura equivalente, cuando en su desarrollo se hayan realizado rotaciones por secciones de diferentes oficios o especialidades, se constituirá por partes, cada una de las cuales corresponderá al oficio o especialidad integrante del programa de estudios.

5.4.2. La Dirección suministrará a cada profesor o maestro el programa de examen adoptado para su asignatura.

5.4.3. En los exámenes de fin de curso y en los complementarios, los programas de examen comprenderán exclusivamente los temas desarrollados por el correspondiente profesor o maestro, quien debe informar a la Dirección, diez días antes de finalizar las clases, los temas que por razones fundadas no alcanzaron a desarrollarse en el año y que, en consecuencia, no deben formar parte del programa de dichos exámenes.

5.4.3.1. Cada profesor o maestro, luego de informar a la Dirección sobre los temas que no se incluirán en el programa de examen a utilizar en las divisiones a su cargo, lo pondrá en conocimiento de sus alumnos.

5.4.4. Los exámenes previos y de alumnos que rindan asignaturas por equivalencia de estudios, en cambio, se tomarán con el respectivo programa de examen completo.

5.5. *Condiciones requeridas para rendir examen*

5.5.1. Están en condiciones de concurrir a exámenes de fin de curso o complementarios de cada asignatura, los alumnos que no habiendo reunido las correspondientes a la eximición, tengan promedio anual de cuatro o más puntos en la mitad o mayoría de las asignaturas del respectivo año de estudios.

5.5.2. Debe rendir examen de fin de curso en una asignatura el alumno que cumpliendo la condición anterior, se halle en alguna de las situaciones siguientes:
a) Promedio anual igual o mayor de cuatro (4) y menor de siete (7),

con no más de un término lectivo "ausente"; habiendo rendido como mínimo una prueba de recapitulación y con trabajos prácticos completados antes de finalizar las clases.

- b) Promedio anual de siete (7) o más puntos y trabajos prácticos completados antes de finalizar las clases, pero concurriendo con cualquiera de las situaciones siguientes:
 - 1) Último término con calificación menor de cuatro (4).
 - 2) Un solo término lectivo sin calificación ("ausente").
 - 3) Ausente a dos de las tres pruebas de recapitulación.

5.5.3. Debe rendir examen complementario el alumno que cumpliendo la condición indicada en 5.7.1. esté comprendido en algunas de las siguientes situaciones:

- a) Promedio anual inferior a cuatro (4), siempre que los trabajos prácticos hayan sido completados en las condiciones establecidas.
- b) Promedio anual de más de cuatro (4) puntos, concurriendo con una cualquiera de las situaciones siguientes:
 - 1) Dos términos lectivos sin calificación ("ausente").
 - 2) No haber rendido ninguna de las tres pruebas de recapitulación.
 - 3) No haber presentado los trabajos prácticos antes de finalizar las clases, completándolos luego, con sujeción a lo prescrito en 4.7.5.3.; y siempre que no reuniera las demás condiciones para ser eximido.
- c) No haber aprobado el examen de fin de curso, si debió rendirlo.

5.5.4. Debe rendir examen previo:

- a) El alumno no eximido que no haya aprobado la asignatura en el examen de fin de curso o en el complementario.
- b) El alumno no eximido que no haya presentado los trabajos prácticos en ninguna de las dos oportunidades que se establecen para ello.
- c) El alumno para quien así se determine como consecuencia de equivalencia de estudios.

5.5.5. El alumno ausente a un examen por causa de fuerza mayor comunicada a la Dirección inmediatamente después de producida dicha causa, podrá solicitar la formación de nueva mesa examinadora, para cuyo trámite deberá presentar la documentación probatoria del impedimento. La Dirección queda facultada para resolver al respecto.

Las mesas que por tales razones sean constituidas, lo serán dentro de la correspondiente época de exámenes.

Los actuados que se produzcan en estos casos serán archivados en los legajos de los respectivos alumnos.

5.5.6. En ningún caso se considerará a asignatura alguna correlativa de otra a efectos de rendir examen.

5.5.7. El alumno que haya cambiado de escuela por pase concedido en las condiciones reglamentarias y adeude asignaturas previas, deberá rendir éstas en el establecimiento al cual pasó.

5.5.8. Ningún alumno podrá repetir un examen en una misma época, salvo en el caso de nulidad aludido en 5.3.7.

5.6. *Del Tribunal Examinador*

5.6.1. La Mesa Examinadora se constituirá con tres profesores de la asignatura a examinar, o de otra afín, o con título estatutariamente reconocido para dictarla. Si no existiera posibilidad material de cumplir los requisitos anteriores, en ninguna de las tres formas indicadas, podrá integrarse parcial-

mente con profesor que posea idoneidad manifiesta en la misma, o con maestro de Enseñanza Práctica con título para dictarla.

- 5.6.1.1. En Taller, Trabajos Prácticos, Práctica de la Especialidad, Taller y Laboratorio y otras materias de distinta denominación, pero que constituye en cada año de estudios de los diversos planes, la asignatura predominantemente práctica, el Tribunal Examinador se integrará con tres maestros de enseñanza práctica de la especialidad a la que pertenezcan los alumnos. En el caso de que el programa correspondiente establezca rotaciones por Secciones y/o Especialidades distintas, la Mesa Examinadora se constituirá con tres maestros de especialidades que abarquen los oficios o adiestramientos correspondientes.
- 5.6.1.2. Los profesores no podrán examinar a los alumnos con quienes estén vinculados por parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Cuando se trate de profesores que, por estar encargados del curso, deban integrar obligatoriamente la Comisión Examinadora, serán reemplazados por una de las autoridades directivas, mientras rindan examen los alumnos que se encuentren en las condiciones de parentesco previstas en este punto.
- 5.6.1.3. La Comisión Examinadora sólo podrá recibir examen de los alumnos incluidos en la correspondiente nómina.
- 5.6.2. En los exámenes de fin de curso presidirá la mesa correspondiente el profesor de la asignatura y división que se examine.
 - 5.6.2.1. En la misma época, para Taller o asignatura equivalente, presidirá la comisión examinadora el maestro de Enseñanza Práctica, o Jefe de Sección, que habiendo tenido a su cargo al alumno, pertenezca a la especialidad u oficio sobre el que verse el examen.
 - 5.6.2.2. En los exámenes complementarios, las mesas se integrarán con tres profesores o maestros que hayan tenido a su cargo a los alumnos a examinar, de tal modo que puedan presidir la Comisión Examinadora, rotativamente, al examinar a sus respectivos alumnos.
 - 5.6.2.3. En los exámenes previos presidirá la mesa el profesor o maestro de la correspondiente asignatura u oficio, que designe la Dirección.
- 5.6.3. La ausencia del Presidente a una mesa de exámenes de fin de curso o complementario, determina la suspensión de la misma, hasta que pueda asistir el referido docente, salvo que el impedimento se prolongara por toda la época de exámenes, en cuyo caso será reemplazado por un miembro del personal directivo.
 - 5.6.3.1. En caso de ausencia del Presidente de una comisión de exámenes previos, el Director designará a quien habrá de reemplazarlo.
- 5.6.4. Las comisiones examinadoras deben completar su tarea en la fecha en que la Mesa se constituya, salvo el caso de las que inicien su cometido en el turno noche y necesiten extender su labor después de transcurrida media noche.
- 5.6.5. Las decisiones que adopten los tribunales examinadores en el cumplimiento de su cometido, son inapelables, excepto el caso de nulidad previsto en el punto 5.3.7.
- 5.7. *Documentación a utilizar en los exámenes*
 - 5.7.1. La Dirección hará confeccionar y entregará a la correspondiente Comisión Examinadora, la nómina de alumnos a examinar.

Las nóminas para exámenes de fin de curso se confeccionarán por año, división y asignatura e incluirán a todos los alumnos que deban rendirla. Las correspondientes a exámenes complementarios se confeccionarán en la misma forma, pero sólo incluirán a los alumnos que debiendo rendirlas hayan solicitado que se constituya la mesa examinadora que corresponda. Cada nómina para exámenes previos se confeccionará por año y asignatura e incluirá a los alumnos de distintas divisiones que debiendo rendirla, hayan solicitado la constitución de la mesa respectiva. De similar modo se realizarán las correspondientes a los alumnos que rindan exámenes de equivalencias. Las ausencias por causas previstas en 5.5.5., comunicadas antes del examen, serán consignadas en la nómina correspondiente.

- 5.7.2. La Comisión Examinadora exigirá a cada alumno, antes de tomarle examen, la presentación de su cédula de identidad o documento equivalente.
- 5.7.3. El tribunal examinador utilizará la nómina de alumnos a examinar para labrar un acta previa del examen, en la que debe expresarse: fecha; asignatura; año; división (salvo en los exámenes previos); clase de examen (de fin de curso, complementario o previo, de equivalencia); número de documento de identidad del alumno; calificación del examen, en letras y número; resoluciones que la comisión adoptó sobre circunstancias especiales; observaciones salvando las enmiendas que se hubieran producido; constancia, en número y letras, del total de alumnos examinados y de los ausentes, discriminando de entre los primeros, los aprobados y los desaprobados. Esta acta previa se cerrará con las firmas y nombres aclarados de los integrantes de la Comisión Examinadora.
- 5.7.4. El Presidente del tribunal examinador labrará en el libro correspondiente el acta de examen, que contendrá los datos y constancias volcados al acta previa y será también cerrada, ineludiblemente, con las firmas de los miembros de la Comisión.
- 5.7.5. La Dirección designará las comisiones examinadoras y notificará de ello a sus integrantes. La comunicación a los alumnos se hará mediante la colocación, en lugar visible, de los horarios e integración de dichas comisiones. A fin de obviar superposiciones en los horarios de exámenes de los profesores que revistan en más de una escuela, es aconsejable confeccionar los mismos, con la mayor anticipación posible.

6. PROMOCIONES

- 6.1. El alumno que apruebe todas las asignaturas de un año de estudio y no adeude ninguna otra, será promovido al año inmediato superior, salvo que el año cursado fuera el último de su carrera, en cuyo caso egresará de la escuela como graduado.
- 6.2. Serán promovidos asimismo, los alumnos que solamente no aprueben una asignatura del último año cursado, hasta en los exámenes complementarios del mismo y siempre que no adeuden ninguna otra asignatura. Si el año cursado en el último de su carrera y se halla en las condiciones de aprobación indicadas en este punto, el alumno egresará de la Escuela, en la que podrá graduarse al aprobar la asignatura que adeuda, en las sucesivas fechas de exámenes previos.

En los Cursos Nocturnos para Formación de Operarios, con planes de estudios implantados por Resolución N° 2555/65 y en los Cursos Prácticos —vespertinos— de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Femeninas, con planes implantados por Resolución N° 2405/65, esta única asignatura que se admite llevar como previa, no puede ser Taller, Práctica de la Especialidad u otras que teniendo distinta denominación, correspondan a la práctica específica del oficio o especialidad respectiva.

6.2.1. Las asignaturas que en diversos planes de estudios están desdobladas en dos partes, una teórica y la otra práctica, constituyen una sola asignatura que se desarrolla en dichas dos partes. Esto, tanto a los efectos de la promoción, como a los restantes propósitos de calificaciones y exámenes.

6.3. En los casos para los que, en particular, se establezca equivalencia de estudios, se determinará, en la disposición con que culmine el respectivo trámite, las asignaturas pendientes de aprobación con que se autoriza la inscripción del solicitante.

6.4. *Disposiciones transitorias sobre promociones*

6.4.1. Las disposiciones transitorias sobre promociones, de que trata este apartado 6.4., se aplicará única y exclusivamente en los cursos que se dictan según los planes de estudios indicados en los puntos 6.4.1.1., 6.4.1.2. y 6.4.1.3., siguiendo en las escuelas donde circunstancialmente se desarrollan y por el lapso que para cada uno de ellos se indica, que corresponde en cada caso al mantenimiento de la vigencia de cada uno de los referidos planes de estudio y sus respectivos regímenes de promoción.

6.4.1.1. Los alumnos que realizan estudios según:

A) Plan de Estudios del Ciclo Superior implantado por S.D. número 2164/52 y correlativos, en vigor en las ENET ex-Escuelas Industriales y que cursaron 6º Año en 1966;

B) Plan de Estudios del Ciclo Superior implantado por Resolución número 190-C/63, parcialmente vigentes en las ENET: ex-Escuelas Industriales ; ex Institutos del Ciclo Técnico; ex Escuelas Fábricas y ex Escuelas de Capacitación, o cursaron 5º, 6º y 7º años en 1966; 6to. y 7mo. años en 1967 y 7º año en 1968, serán promovidos o egresados, según corresponda del año que cursen, si se encuentran en algunas de las siguientes situaciones además de las indicadas en 6.1. y 6.2.

a) No haber aprobado un máximo de dos asignaturas del último año cursado, hasta en los exámenes complementarios del mismo y siempre que no adeude otras materias de años anteriores.

b) Tener pendiente de aprobación hasta en los exámenes complementarios de último año cursado, una asignatura de dicho año y otra del inmediato anterior al mismo.

c) Tener íntegramente aprobado el último año cursado y pendiente de aprobación, luego de los exámenes complementarios del mismo, hasta una asignatura del año inmediato anterior al último cursado.

6.4.1.2. Los alumnos que realizan estudios según:

A) Plan de Estudios de los Cursos Nocturnos de Capacitación (Ciclos Básicos) de las ENET: ex Escuelas de Capacitación y ex Escuelas Fábricas de Varones y de Mujeres, o cursaron 2º y 3er. años en 1966 y 3er. año en 1967;

B) Plan de Estudios de los Cursos Nocturnos de las ENET: ex Escuelas de Capacitación, o Fábricas de Varones y de Mujeres, de cuatro (4) o más de extensión, no comprendidos entre los de la Resolución número 190-C/63, o cursaron 2º, 3º, 4º y siguientes años de estudios en 1966; 3º, 4º y siguientes años de estudios en 1967; 4º y siguientes años de estudios en 1968, y así sucesivamente, hasta la caducidad de estos planes que se van sustituyendo progresivamente;

C) Plan de Estudios de los Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento de las ENET: ex Escuelas Industriales o cursaron 2º y 3º años en 1966, y 3º

año en 1967; serán promovidos o egresados, según corresponda, del año que cursan, si se encuentran en cualquiera de las situaciones indicadas en los incisos a), b) y c) del punto 6.4.1.1.

6.4.1.3. Las alumnas que realizan estudios en las ENET Femeninas ex Escuelas Profesionales de Mujeres, con planes de estudios implantados por S. D. N° 4631/50 y correlativos serán promovidas o egresadas, según corresponda, de acuerdo con las disposiciones respectivas (Circular N° 14 del 25/8/50 de la D. G. E. T. y Circular N° 6 del CONET del 8/6/1960).

6.5. *Suspensión de Promoción*

6.5.1. El alumno promovido o egresado en las condiciones que establece el punto 6.2., que no apruebe la asignatura que haya llevado como previa, hasta la segunda oportunidad en que existe fecha de exámenes prevista para rendirla y que apruebe en cambio la totalidad del año de estudios al que fue promovido en la indicada situación, no deberá repetir el mismo, sino que tendrá suspendida su promoción o su graduación, hasta tanto apruebe la asignatura que adeuda en una de las sucesivas épocas de exámenes previos.

6.5.2. *Disposición Transitoria sobre Suspensión de Promoción*

6.5.2.1. Esta disposición transitoria sobre suspensión de promoción, es aplicable única y exclusivamente, a los casos de alumnos que cursan estudios según los planes y en los lapsos detallados en los puntos 6.4.1.1., 6.4.1.2. y 6.4.1.3., precedentes y siempre que al reiniciar sus estudios, se inscriban en un año perteneciente al mismo plan en que el alumno ha venido cursando; caso contrario, deberá tramitar por intermedio de la Escuela, la correspondiente equivalencia de estudios, por la que se indicarán las condiciones en que podrá proseguirlos.

6.5.2.1.1. El alumno promovido o egresado en la situación prevista en el inciso a), del punto 6.4.1.1., que una vez transcurrida la segunda fecha de exámenes en las que por Calendario Escolar puede rendir las dos asignaturas previas que adeuda, no haya aprobado por lo menos una de ellas y hubiera aprobado integralmente el año de estudios al que fue promovido según dicho inciso a) del punto 6.4.1.1., no deberá repetir el mismo, sino que tendrá suspendida su promoción o su graduación—según corresponda— hasta tanto apruebe por lo menos una de las asignaturas que adeuda, y dentro de las limitaciones previstas en el punto anterior.

7. *REPETICION DEL AÑO*

7.1. Deberá repetir el año el alumno que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Promedio anual inferior a cuatro (4) puntos en la mitad o mayoría de las asignaturas del respectivo año de estudios.
- b) Quedar adeudando más de una asignatura del último año cursado, al finalizar los exámenes complementarios del mismo.

Si el alumno realiza estudios en los Cursos Nocturnos para Formación de Operarios, implantados por Resolución N° 2555/65, o en los Cursos Prácticos —Vespertinos— de las ENET Femeninas, implantados por Resolución N° 2405/65, repetirá el año, si a la fecha indicada en este inciso queda adeudando más de una asignatura del último año cursado, o una sola si ésta es Taller, Actividades Prácticas u otra de distinta denominación pero que corresponda a la práctica específica del oficio o especialidad respectiva.

7.2. *Disposición Transitoria sobre Repetición del Año Cursado*

- 7.2.1. Esta disposición transitoria sobre repetición del último año cursado, es aplicable única y exclusivamente a los alumnos que realicen estudios según por los planes y por los lapsos detallados en los puntos 6.4.1.1., 6.4.1.2. y 6.4.1.3., precedentes y siempre que el año se repita en uno perteneciente al mismo plan en que el alumno ha venido cursando; caso contrario deberá tramitar por intermedio de la Escuela la correspondiente equivalencia de estudios, por la que dispondrán las condiciones en que podrá proseguirlos.
- 7.2.1.1. Deberá repetir el año, dentro de las limitaciones establecidas en el punto precedente, el alumno que a la finalización de los exámenes complementarios correspondientes al último año cursado, adeude más asignaturas que las previstas en los incisos a), b) o c), del punto 6.4.1.1. —para su promoción o egreso—, o las que se indiquen en el punto 6.5.2.1.1., como admisibles para dejar su promoción o su graduación en suspenso.
- 7.3. No se admitirá que un alumno repita el mismo año de estudios en establecimientos dependientes, más que una sola vez.
No será considerada repetición del año, a este efecto, la pérdida del mismo por otras causas que las correspondientes a calificaciones, exámenes o promociones, previstas en el presente régimen.
- 7.4. El alumno que repita año queda sujeto a las mismas disposiciones sobre "Calificación Definitiva" (Apartado 4.9. de este Reglamento), que quien lo cursa por primera vez.

Este reglamento se acabó de imprimir en la primera quincena de abril de 1967, en la Escuela Nacional de Artes Gráficas N° 31, Pedro de Mendoza 1777